

Provincia de Santa Fe

MANIFIESTAN PROPUESTA ALTERNATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUICIOS ORIGINARIOS
OFRECEN CONTRA CAUTELA
10 ACO 24 3 12 38
REQUIEREN CESE DE ACTITUDES HOSTILES
____ FIRMA DE LETRADO
____ COPIAS CONSTE

EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

Jorge A. Barraguirre (h) y Analia Colombo y Juan Pablo Cifré, Fiscal de Estado y Fiscales Adjuntos de la Provincia de Santa Fe, respectivamente, en los autos caratulados "*Provincia de Santa Fe c. Estado Nacional s. Acción Declarativa de Inconstitucionalidad*" (Expte. S-538/2009 – Medida Cautelar), con patrocinio letrado, a VV.EE. respetuosamente exponen

I

OBJETO

1. Que en cumplimiento de expresas instrucciones de nuestro mandante, en razón de la providencia de la Secretaría de fecha 4 de agosto –proveyendo el Escrito del día 3 de agosto del Estado Nacional- venimos con el siguiente **MEMORIAL DE CONCILIACIÓN** a "formular una propuesta al Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación, tendiente a iniciar o evaluar una vía alternativa de solución", sin perjuicio de las declaraciones adicionales que se efectúan.

II

PROPUESTA ALTERNATIVA

A. Consideraciones iniciales

2. La evidencia de la ilegitimidad de la detracción es el marco bajo el cual marco en el cual se efectúa la petición cautelar. A tal punto esto es así que entre otras cosas podemos mencionar que el propio escrito de responde no ha dedicado párrafo alguno a contestar el planteo vinculado con la modificación fundamental de circunstancias operada luego de la sanción de la ley 26.425.
3. Ahora bien, esta parte es conciente que la instancia judicial resulta la última *ratio* a la cual se debió recurrir ante la falta de respuestas por parte del Estado Nacional. Repárese en particular que las manifestaciones de los

representantes de la provincia tendientes a arribar a un acuerdo no sólo se efectuaron en el marco de este proceso, sino que fueron realizadas de forma pública y que, tal cual el Estado Nacional bien sabe y podrá verificar el Tribunal, en otras causas ya radicadas ante estos estrados o en otras materias aún no judicializadas, se efectuaron reclamos previos ante la sede del Ministerio que hoy lleva adelante la defensa de la posición de la Nación y en ningún supuesto se tuvo respuesta favorable.

4. Justamente, en la audiencia de fecha 23 de junio, se ratificó la voluntad de intentar llegar a un acuerdo e incluso esta Excma. Corte pudo verificar que los representantes del ESTADO NACIONAL manifestaron que no contaban con ninguna instrucción para evaluar una posibilidad transaccional. Así se dispuso otorgar un plazo (hoy holgadamente vencido) para explorar esta posibilidad. Tampoco se tuvo respuesta alguna.
5. En esta instancia parecería que el ESTADO NACIONAL habría cambiado su postura y se mostraría propenso a una negociación, pero tampoco formula una propuesta concreta.
6. En razón de ello, **se ratifica que la PROVINCIA DE SANTA FE se encuentra dispuesta a acordar una solución negociada** que, sin que implique renuncia o reconocimiento de ningún tipo, brinde una alternativa que conjugue al menos parcialmente el peligro en la demora y, por lo tanto, satisfaga las finalidades del pedido cautelar.

B. Montos y Modalidades de pago

7. La Provincia de Santa Fe solicitó el despacho de una medida cautelar por el monto que se estimaba indispensable para que pudiera solventar los requerimientos básicos para cumplir sus obligaciones constitucionales para con el pueblo de la Provincia. Específicamente se estimaron dichos recursos en unos quinientos ochenta y cinco millones de pesos (\$ 585.000.000) atento al monto de la detracción ilegítima estimada para el ejercicio fiscal 2010 y a su reducción al cincuenta por ciento (50 %).
8. A fin de lograr una conciliación que satisfaga a ambas partes, la Provincia de Santa Fe considera:
 - a. Que puede limitar su pretensión a la obtención de los recursos que fueron detraídos a partir del 1° de julio (en consideración de que la Nación debió haber ofrecido una propuesta concreta en



la audiencia del 23 de junio) y que seguirán siendo detraídos hasta el 31 de diciembre de 2010. Ello significaría un importe equivalente a los trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) en tanto se mantengan los actuales niveles de recaudación.

- b. Que tales recursos —tomando en cuenta en esta instancia conciliatoria el argumento federal que sostiene que el despacho favorable al pedido santafesino comprometería la liquidez del subsistema de seguridad social— la Provincia estaría en condiciones de recibir títulos públicos por el cincuenta por ciento (50 %) del importe mencionado.
- c. El resto de la detracción ilegítima, junto con los períodos anteriores, se dejaría librado a lo que disponga la Corte en la sentencia sobre el fondo.
- d. El pedido cautelar se renovaría para el EJERCICIO FISCAL 2011 si la Nación continuase con la detracción bajo cualquier título.
- e. Si las partes han ingresado en una verdadera instancia conciliatoria, se solicita que el Estado Nacional se abstenga de alterar la ecuación fiscal actual o status quo ante los actos hostiles y el sistemático incumplimiento del derecho intrafederal tal como se pone de relieve en el **APARTADO III.C.**
- f. Por último, a fin de facilitar una solución conciliatoria, **no será necesario que el Estado Nacional reconozca el derecho invocado por mi representada.** A la vez, la Provincia ofrece otorgar contra cautela como se establece en el **CAPÍTULO IV** de este MEMORIAL DE CONCILIACIÓN

9. En los términos expresados, la **solicitud alternativa** de la Provincia implica (a) una reducción a la mitad del importe reclamado, (b) la aceptación a recibir el cincuenta por ciento (50 %) de dicho importe en títulos públicos para mantener la alegada liquidez del subsistema de seguridad social, (c) considerar que la conciliación no implica que el Estado Nacional admita el derecho en que se funda la demanda y (d) trabar una contra cautela para el caso de que la acción sea rechazada

III.

**FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES ADICIONALES ACERCA DE LA
SOLICITUD ALTERNATIVA**

A. El peligro en la demora

10. Reiteramos el peligro en la demora al que la Provincia se encuentra expuesta en función de la conducta ilícita de la Nación. En la Medida Cautelar (vid. ¶¶ 30/42), en la Presentación Sinóptica y en su alegato oral en la audiencia informativa del 17 de marzo de este año, Santa Fe sostuvo que estaba expuesta a un déficit estructural pero que también, y aún de modo más relevante, a una situación puntual que no ha desaparecido.
11. En efecto, en momentos de celebrarse la audiencia la Provincia vivía una situación crítica producida por una huelga sin precedentes de todo su sector público (que llevó casi un mes) en reclamo de mejoras salariales. **Todos los servicios esenciales relacionados con derechos fundamentales de las personas fueron afectados** (Administración Central, salud y educación, preferentemente) salvo los vinculados al funcionamiento de la justicia y a la policía de seguridad. Como es de público y notorio, se espera para el segundo semestre nuevos reclamos salariales del sector público. Asimismo, la Provincia ha solicitado la toma de deuda para financiar obra pública y saldar compromisos adquiridos con motivo de viejas reclamaciones judiciales. Su Empresa Provincial de la Energía también deberá recurrir al empréstito público y la empresa provincial de aguas debe recurrir a subsidios del Tesoro para poder brindar servicios mínimos a quince (15) de las ciudades principales del territorio (Se acompañan los Anexos respectivos)
12. Ahora bien, con el objeto de minimizar el **déficit fiscal estructural** y mejorar el perfil coyuntural de las finanzas provinciales, la Legislatura dio sanción a un paquete fiscal que incluyó el denominado FONDO TRANSITORIO DE EMERGENCIA SALARIAL (cuya composición revela que es más un instrumento financiero que un mecanismo para proveer de recursos genuinos¹). Como VV.EE. podrá ver dicho Fondo incorpora

¹ El denominado "FONDO TRANSITORIO DE EMERGENCIA SALARIAL" creado mediante Ley 13.066 (vid. www.santafe.gov.ar/normasprovinciales) en definitiva resulta sólo un **paliativo financiero** que autoriza al Poder Ejecutivo a afectar al pago de salarios recursos previstos originariamente para gastos de capital, a efectuar economías sobre gastos previstos, a afectar el producido de un régimen de regularización tributaria; y a endeudarse o a afectar el producido de pleitos contra la Nación (art. 2). Está claro que en términos de ingresos, la única fuente consiste en el



eventuales recursos proveniente de los juicios que la Provincia ha interpuesto contra la Nación lo cual habla claramente de la severísima dificultad de superar la actual situación sin los recursos que la Nación detrae en forma ilegítima.

13. Por lo tanto, -y como venimos sosteniendo- no existen posibilidades de adoptar medidas útiles en el territorio provincial que puedan revertir la situación de desequilibrio macro en tanto se siga manteniendo la actual distribución de recursos con el Gobierno Federal. Esto comenzará a revertirse a partir de la declaración de inconstitucionalidad planteada que permitirá contar con los recursos propios necesarios para cumplir con las obligaciones constitucionales impuestas en nuestra Constitución Nacional (art. 121) y en nuestra Constitución Provincial (en especial, artículos 5, 6, 7, 8, 17, 19 a 28, 83 a 97 y 109 a 113).
14. Tal como se dijo en nuestras presentaciones anteriores (Medida Cautelar, vid. ¶¶ 34 y ss. y Presentación Sinóptica) es la Provincia la que tiene a su cargo las obligaciones constitucionales que hacen a la salvaguarda de los derechos fundamentales². Así sucede con los servicios de salud, de educación, justicia y seguridad, todo lo cual implica cometidos que comprometen una cantidad de empleados cuyo sostenimiento genera una estructura de gasto rígido -en los términos que ya hemos expuesto³- y que, ante la aplicación de políticas económicas sobre cuyas variables la Provincia no tiene injerencia y que implican presiones inflacionarias⁴, producen tensiones que conducen al Estado Provincial indefectiblemente al

endeudamiento, el excepcional régimen de moratoria y el eventual cobro de acreencias contra la Nación.

² El diseño constitucional argentino es distinto al que suele presentar el Poder Ejecutivo Nacional. En efecto, a pesar de las declaraciones que se efectuarán habitualmente (vid. por ejemplo el discurso de la Sra. Presidente de la Nación en la ciudad de Rosario el día 20 de junio de 2010 con motivo de los festejos por el Día de la Bandera) no es la Nación la que está encargada de satisfacer estos cometidos vinculados a los derechos fundamentales. Al contrario, todo el enorme aparato público destinado a satisfacerlos está en manos de la Provincia (enfermeras/os, medicas/os, maestras/os, profesoras/es, policías, magistrados/os y funcionarias/os judiciales). Por otro lado, la Constitución de la Provincia de Santa Fe consagró los deberes positivos del Estado hacia la comunidad ya en 1962 (confr. artículo 8)

³ Téngase al efecto especialmente en cuenta que las partidas destinadas al pago de salarios insumen actualmente un porcentaje de más del 60% del total de los recursos corrientes en las provincias (en el caso de la Provincia de Santa Fe, un 62,88%), guarismos que se aproximan a los que imperaban en el año 2001 (71% en promedio) y se alejan de los que se mantuvieron hasta 2007 (varios puntos por debajo del 50%) [Fuente: datos provinciales, Ministerio de Economía Provincial. Datos otras provincias: Economía y Regiones]. Por su parte, tampoco se puede dejar de señalar en este marco que las provincias participan cada vez menos de los ingresos totales Nacionales: de los datos que hemos aportado, remarquemos tan sólo que del total de los recursos nacionales las Provincias y la CABA reciben tan sólo el 25% y la Nación acapara el 75% (Fuente: según Dirección General de Ingresos Públicos: 75.6% Nación, 23.7% Provincias, 0.7% ATN. Según Economía y Regiones: 73.6% Nación, 25.7% Provincias y CABA).

endeudamiento y a la postergación de inversiones y obras imprescindibles para sus habitantes.

15. A los fines de ilustrar la situación fiscal a la fecha, se adjunta un informe actualizado elaborado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas que, en síntesis, da cuenta de lo que venimos afirmando desde la promoción de la presente: esta estructura fiscal federal⁵ sumada a las políticas económicas inflacionarias y a las obligaciones constitucionales cuyos gastos fijos debe afrontar la Provincia, conducen a ésta inexorablemente al *deficit*, al endeudamiento y a la postergación de las inversiones de capital.

B. La Provincia acreditó que la medida solicitada no pone en peligro el subsistema de seguridad social pactado por Nación y Provincias

16. Si bien estamos ante una instancia conciliatoria, consideramos adecuado que esta Corte advierta el esfuerzo realizado por la Provincia a fin de ajustar la reclamación y la situación de la Nación que sigue indiferente a nuestro reclamo aún bajo un escenario de notoria solvencia económica y financiera.
17. El Estado Nacional ha venido argumentando en sus presentaciones que de hacer lugar a la pretensión provincial se dismantalaría el subsistema de seguridad social en su conjunto. Tal argumento es francamente deshonesto y no refleja en lo más mínimo la realidad del gasto público federal.
18. En efecto, **en primer lugar**, corresponde remarcar que está basado en la estructura de los enunciados que constituyen “profecías auto-cumplidas”. El Estado Nacional utiliza los fondos detraídos “para pagar obligaciones previsionales” (tal como reza el Acuerdo Fiscal de 1992) para **los más variados fines** que van desde la loable iniciativa de la Asignación Universal por Hijos⁶ hasta el financiamiento de “Fútbol para Todos”, las líneas de crédito para compras de taxis, o la denominada “línea blanca para el

⁴ Sin que esta manifestación implica juicio de valor alguno respecto de las mismas.

⁵ Debemos recordar incluso que la gran presión fiscal que ejerce la Nación (en promedio en más del 84% del total de la presión fiscal), deja muy poco “espacio fiscal” (*tax room*) a las provincias y conduce cada vez más a la dependencia de los ingresos por tributos nacionales (En Santa Fe, para ilustrar el punto, esta fue la evolución: en 1991 el 57.46% correspondía a ingresos de origen nacional y el 42,54 a ingresos de origen provincial. En 2001 la proporción era 62.23% a 37.77% y actualmente es de 67.56% a 32.44% -Fuente: Dirección Gral. Programación y Estadística Hacendal, Ministerio de Economía, Provincia de Santa Fe).

⁶ Y con ello transformando el subsistema de seguridad social en un de protección social.



hogar⁷⁷ o el otorgamiento de subsidios a multinacionales⁸. Es lógico que así no haya subsistema de seguridad social que pueda solventarse indefinidamente.

19. En **segundo lugar** la ANSeS registra superávit. Según la propia información suministrada por el Estado Nacional, el superávit de las instituciones Nacionales de la Seguridad Social del año 2009 fue de **\$ 14.686 millones** (Fuente: informe de la Oficina Nacional de Presupuesto – Secretaría de Hacienda), en tanto el superávit de la ANSeS proyectado para 2010 es de **\$ 15.840 millones**. (Fuente: planillas ley de presupuesto). Además, el stock de capital acumulado en el FGS al 31 de enero de 2010 **ascendía a \$ 139.984 millones** equivalente, por ejemplo, a más del 45% de la recaudación total anual nacional- (Fuente: Informe Mensual del FGS febrero 2010)⁹.
20. Inclusive en los últimos informes que ha invocado el Estado Nacional se advierte la inconsistencia de la información brindada, en tanto –para intentar fundar que sin el aporte del 15% la ANSeS sería deficitaria- ensaya un cálculo que implica detraer el 100% de las contribuciones figurativas (en los cuadros también indicado como “15% Coparticipables”)¹⁰, extremo que es inverosímil de momento que de dicho porcentaje a las Provincias tan sólo les correspondería a su vez un porcentaje (en principio ascendería al 57.36% conforme ley 23.548), manteniéndose en cabeza de la Nación ingresos para destinar a la ANSeS por más del 40% de estas contribuciones.
21. Además, y como venimos sosteniendo, la última información referida no sólo aparece confusamente expuesta, en tanto se contrasta con los propios

⁷ Vid. ¶ 75 de nuestro Escrito de Demanda.

⁸ Como a la empresa General Motors, por casi \$ 300.000.000, en relación a la actividad de su planta de General Alvear, provincia de Santa Fe.

⁹ En el Informe de Mayo ante el Senado que brindo el Sr. Bossio, dicho Fondo había aumentado a poco más de 149 mil millones de pesos (más precisamente, 149.287 millones.) Para tomar nota de los más variados fines a los que se destinan los recursos de la seguridad social pueden señalarse varios compromisos financieros asumidos que lejos están de preservar el subsistema de seguridad social ya que no pueden ni de lejos como inversiones productivas. Así, por ejemplo, figuran 5.444 millones de pesos durante el año 2009 para financiar en forma directa el Tesoro Nacional y en lo que va del año 2010 se utilizaron –a esa fecha, que no fue el último préstamo- 916 millones. **En otros términos se utilizan recursos de la Provincia de Santa Fe para financiar necesidades del Tesoro Nacional. En este sentido, y al sólo título informativo, podrá advertirse que mediante simple Disposición de la Tesorería Gral. de la Nación (Nro. 18/2010, B.O. del 29/06/10) se emitieron contra la ANSeS dos nuevas letras de corto plazo por un importe igual a 1.200 millones de pesos (Se adjunta copia como Anexo).**

¹⁰ Ver en el Anexo que se adjuntan las partes pertinentes del último informe presentado ante el Senado, en particular la pág. 26.

datos contenidos en los informes oficiales anteriores que oportunamente citáramos (Informe de la Oficina Nacional de Presupuesto, planillas ley de presupuesto, etc.), sino que se advierte la existencia de datos sobre “Gastos Figurativos” cuya composición resulta prácticamente imposible desentrañar y que incluirían la Asignación Universal por Hijo¹¹, pero también transferencias a distintas reparticiones, entre éstas, “Transferencias al Ministerio de Salud”, a “Jefatura de Gabinete”, al “Ministerio Público”, etc.¹² Como afirmáramos, si se imputa a la ANSeS cualquier tipo de gasto no hay posibilidad alguna de que el sistema se solvente.

22. En tercer lugar no hay ningún efecto cascada como se ha pretendido machacar ramplonamente en las presentaciones federales. La Provincia describió detalladamente la situación en la que se encuentran las demás jurisdicciones en la Medida Cautelar (vid. ¶¶ 37/47) y en la Presentación Sinóptica. Así:

- a. Ya vimos que pese a lo sostenido por el Estado Nacional, no existe escenario donde el impacto de una medida implique restarle a la ANSeS el 100% del monto que le ingresa por el concepto vinculado al 15%, dado que más del 40% de esos fondos de todas formas corresponden al Estado Nacional.
- b. Además, hay sólo un grupo de provincias que no adhirieron a la prórroga: Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán, con lo cual sólo estas podrían intentar algún tipo de reclamo similar.
- c. Pero aún así, hay sólo un grupo reducido de provincias que no han transferido sus Cajas de Jubilaciones: Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones y Neuquén. Si bien la cuestión no resulta automática, recordemos que la detracción del 15% encontró

¹¹ Respecto de la cual no existe estimación que implique que pueda comprometer la totalidad de este rubro. Según el propio informe efectuado ante el senado (vid. pág. 12) proyectado, el compromiso por la Asignación Universal por hijo no superaría los 6.500 millones y, aún ante estimaciones que ubican este guarismo en los 8.000 millones, tenemos que no compromete en modo alguno la cifra englobada bajo este concepto de “gasto figurativo”. Por supuesto, la Asignación Universal por hijo en ningún escenario implica un monto que pueda sustentar las diferencias existentes entre el último informe presentado al Senado que adjuntamos y los datos publicados por la propia Oficina Nacional de Presupuesto referido en ¶¶11.

¹² Ver aclaración de pág. 21 del informe.



como correlato en la reforma del sistema previsional, entre otros, la transferencia de las Cajas¹³, con lo cual entendemos que las provincias que han transferido las mismas no se encuentran en idéntica situación a aquéllas que no las transfirieron¹⁴.

23. Todos estos cálculos, efectuados conforme las fuentes oficiales que señalásemos, fueron oportunamente arrimados al Tribunal¹⁵ y, aún cuando volcásemos los nuevos guarismos que la Nación viene esgrimiendo, tomando en consideración los reparos que efectuáramos y con discriminación de los rubros que impactan directamente sobre la “seguridad social”, los resultados evidencian que la ANSeS mantendría su estructura superavitaria y que atender el reclamo santafesino está lejos – francamente lejos- de hacer colapsar el pago de jubilaciones y/o la asignación universal recientemente dispuesta.

C. La Nación hostiliza sistemáticamente a la Provincia e incumple flagrantemente sus obligaciones bilaterales.

24. Por último, se pone en conocimiento de este Alto Tribunal –y se resaltan- dos políticas que implementa la Nación con la Provincia de Santa Fe: (a) por un lado **incumple el RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN establecido**

¹³ Pacto II, acto declarativo Segundo, apartado 6.

¹⁴ Una sencilla aplicación de estos argumentos nos permiten concluir que el compromiso sobre el total de los fondos detraídos en concepto del “15%” no ascendería en ningún escenario a más del 10,77% correspondiente a los porcentajes de las provincias que no transfirieron caja ni prorrogaron el pacto. En otras palabras, y si todas accionasen por supuesto, estarían en juego poco más de 1.400 millones (aproximadamente), cifra que no conmueve ni siquiera los 3.809 millones de superávit ANSeS que de forma “controvertida” hoy denuncia la Nación (vid. pág. 25 del informe adjunto).

¹⁵ A fin de ilustrar al tribunal, hemos ensayado algunos escenarios (Fuentes: para 2009 según la ejecución presupuestaria expuesta en el Estado de Ahorro Inversión Financiamiento “base caja” de Instituciones de la Seguridad Social. Publicado por la Oficina Nacional de Presupuesto, órgano rector del sistema de presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía. Para 2010: presupuesto 2010 y planillas Anexas). Veamos: (i) **Primero:** Si se suspendiese la detracción del 15% pero tan sólo en la proporción que les correspondería a las Provincias la ANSeS **continuaría siendo superavitaria**. Según las mismas fuentes indicadas, el ejercicio 2009 habría finalizado con \$ 3.709 millones de superávit y para el 2010 la estimación sería de \$ 4.169 millones de superávit; (ii) **Segundo:** Si se suspendiese la detracción del 15% pero tan sólo en la proporción que les corresponde a las Provincias que no adhirieron a la prórroga del acuerdo (Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán), los cálculos arrojan: 2009: \$ 9.819 millones y 2010 \$ 10.665 millones (**siempre de superávit para la ANSeS**); (iii) **Tercero:** Si se suspendiese la detracción del 15%, pero ahora respecto a las provincias que no han transferidos sus cajas provisionales (Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones y Neuquén), los guarismos serían: 2009 \$ 7.267 millones y 2010 \$ 7.952 millones (**superávit ANSeS**). En todos estos casos puede advertirse que, aún suspendiendo la detracción en trato respecto de las provincias o un grupos de estas, la ANSeS seguiría arrojando resultados ampliamente superavitarios sin siquiera llegar a comprometer el FGS. **En cuanto a la medida cautelar, téngase en cuenta que tan sólo se requiere el 50% de la porción de Santa Fe, con lo cual el impacto sería mínimo.**

por Ley 25.917, bajo el cual la Provincia resulta acreedora neta del Estado Nacional, e incluso con mengua el principio de igualdad de trato desde el momento en que con el Decreto 660/2010 (PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS) cerró las operaciones compensatorias con las Provincias deudoras con aplicación de fondos de ATN que no había distribuido desde hace mucho tiempo y sin compensar por ello de modo alguno a Santa Fe; y (b), por otro lado, pretende cobrar acreencias comprendidas en aquél sistema en forma individual, haciendo caso omiso del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN (precisamente porque en el marco de las relaciones fiscales globales es deudora). Así, por ejemplo, lo hizo recientemente con una acreencia del ENOHSA por montos susceptibles de impactar en el presupuesto Provincial de forma significativa¹⁶. En caso de continuar esta deliberada política —a fin de proteger las finanzas provinciales y en razón del principio de buena fe procesal y de la política de buenos vecinos que Nación y Provincia se deben—, Santa Fe deberá plantear una nueva demanda a fin de percibir los créditos que conforman su acreencia bajo el RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN

V. LA INSTRUMENTACIÓN DE LA CONCILIACIÓN NO REQUIERE EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS NI EL DERECHO DISCUTIDO EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL OFRECIMIENTO DE CONTRA CAUTELA

¹⁶ La Provincia de Santa Fe ha venido soportando la actitud hostil del Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) tal como lo documentamos en Anexo adjunto.

Tal reclamación se origina en préstamo contraído por la ex Dirección Provincial de Obras Sanitarias (DiPOS) en el año 1992 y que la Provincia transfirió a Aguas Provinciales de Santa Fe (APSF) luego de la privatización de la Dirección en 1995. APSF no amortizó el crédito nunca y lo dejó impago al retirarse de la Concesión en 2006 (rescisión por culpa del Concesionario declarada por Decreto 0243/06) del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Esta deuda va a ser objeto de valuación, ahora, en el juicio ante el CIADI que Suez interpuso contra Argentina. Esto significa que el Estado Nacional está en condiciones de descontar el monto de esta deuda (aproximadamente 31 millones de dólares) en la fase de determinación de daños que el Tribunal estableció en su Decisión de Responsabilidad del 30 de julio de 2010. Por lo tanto, no tiene sentido que la pague Santa Fe.

Además, en el caso que ello no ocurra, el Estado Nacional puede recurrir al mecanismo de la compensación. Santa Fe se lo ha hecho saber en el reclamo administrativo de marzo de este año. Sin embargo, este mecanismo (Ley 25.917) sigue abierto luego de cuatro años y la Nación, sin cerrarlo, pretende ejecutar acreencias que no superan el monto de sus deudas. Sin ir más lejos, en ese mismo mecanismo de compensación, Santa Fe reclama un Aporte No Reintegrable cuyo valor, a diciembre de 2001, ascendía a 106 millones de dólares. De allí que planteemos la necesidad de no degradar el acuerdo al que se puede arribar. En caso que la Nación no quiera conciliar ni someter a este ámbito las deudas provenientes del régimen de compensación Ley 25.917, debería obligarse a no ejecutar contra la Provincia ninguna deuda suelta que tenga por ahí.

25. Atento a que se trata de una instancia conciliatoria no hay necesidad de que ninguna de las partes en conflicto reconozcan los hechos y/o el derecho alegado por la otra en las actuaciones principales.
26. En ese orden y a fin de no anticipar la decisión sobre el fondo la Provincia —en caso que la propuesta conciliatoria fuese aceptada y para el caso que la sentencia de mérito no le sea favorable— otorgará como contra cautela los recursos provenientes del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN LEY 25.917 que la Nación le adeuda debiéndose computar, en tal caso, como deuda compensable, los fondos obtenidos en este trámite.

VI. PETITORIO

27. Por todo lo expuesto a VV.EE. respetuosamente solicitamos:
 - (a) Tenga presente la PROPUESTA ALTERNATIVA elevada por la Provincia la que se detalla en el Capítulo II de este Escrito y sus fundamentos expresados en el Capítulo III.
 - (b) Tome debida de las actitudes hostiles descriptas en el Apartado III.C. de este Escrito y orden su cese.
 - (c) Tenga por ofrecida contra cautela por las razones expuestas en el Capítulo IV.
 - (d) Disponga según su prudente discreción la medida para mejor proveer ofrecida solicitada en el Capítulo V.

Proveer de conformidad, será Justicia.

ROSALBA COLONDO
ABOGADA
Libro XXIII Folio 353

VICENTE JORGE ZIRPOLI
ABOGADO
T° 7 F° 576

JORGE ALBERTO BARRAGUINNE (D)
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE SANTA FE

GABRIEL BOUZAT
CSJN T° 29 F° 484

JOHN PABLO CIFRE
ABOGADO
LIBRO XXXI FOLIO 269

LICIA LAURA CANO
ABOGADA
CPACF T° 66 F° 534